

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. EDUARDO
CÁCERES GRAZIANI”**

Y

**EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR “DR. ÓSCAR
BECERRA CABALLERO”**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20454984847, con domicilio legal ubicado en Av. La Salud s/n, distrito de El Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representado en este acto por su Gerente, **M.C. Julio Adolph Suárez Cueva**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29421596, válidamente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 106-2024-GRA/GGR; a quien en adelante se le denominará “**EL IREN SUR**”.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **EL IREN SUR** en forma conjunta, se les denominará “**las partes**”.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

EL IREN SUR, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, dentro de la Red Oncológica Nacional depende funcionalmente del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN. **EL IREN SUR**, cuenta con categoría III-2 y tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana, contribuye al mejoramiento de la salud y calidad de vida de la población de su jurisdicción, ofreciendo atención integral al paciente oncológico que incluye según su capacidad resolutive, la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-SA.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-JUS.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2021-SA.
- Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus modificatorias.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2020-SA.
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°024-2021-SA.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N° 31870 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2022-SA.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2024-SA.
- Decreto Legislativo N°295, Código Civil.

- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N°039-93-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Prevención y Control del cáncer profesional y su modificatoria.
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N°009-2012-SA, Decreto Supremo que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable".
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- Resolución Ministerial N°1950-2002-SA/DM, en la que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N°1213-2006-MINSA, que aprueban Directiva Administrativa para el funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral del cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N°589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N°1003-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).
- Ordenanza Regional N°057-Arequipa, que crea el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, en adelante IREN SUR, incorporándolo a la estructura orgánica del Gobierno Regional, regulando su organización y funciones.
- Ordenanza Regional N°063-Arequipa, que aprueba la Organización y Funciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR).
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución de Gerencia General N°000001-2024-GG/INEN, que conforma la "Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional", dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de cooperación técnica y científica especializada, que fortalezca de acuerdo a la capacidad resolutoria de cada institución, la gestión de las prestaciones oncológicas, la vigilancia epidemiológica en cáncer, la investigación en materia oncológica, la transferencia tecnológica y normalización, el monitoreo y evaluación bajo estándares de buenas prácticas de atención, facilitando los flujos y procesos de atención

especializada, mejorando la continuidad de la atención integral del paciente oncológico en el territorio nacional de manera desconcentrada y descentralizada, en el marco de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por Ley N° 31870.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

- Brindar asistencia técnica para conducir funcionalmente e implementar la Red Oncológica Nacional en su ámbito de competencia, para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer.
- Brindar asistencia técnica, para la atención integral del paciente oncológico de acuerdo a su capacidad resolutoria, bajo estándares de buenas prácticas de atención, en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación.
- Coordinar y fortalecer, el sistema de referencia y contrarreferencia, mediante las herramientas disponibles, con el propósito de garantizar la continuidad de la atención integral oncológica de todos los pacientes en el ámbito nacional, en el marco de las vías de cuidados integrales en salud, Red Integral de Salud y documento de gestión de la Red Oncológica Nacional.
- Brindar asistencia técnica de manera presencial y/o virtual a través de telecapacitación para desarrollar acciones colaborativas de capacitación relacionadas a la prevención y control del cáncer, así como en la metodología de registros de cáncer, investigación biomédica, docencia en servicio para la formación de pregrado de profesionales de la salud, así como especialistas y subespecialistas en el campo oncológico, acorde a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas mediante Telemedicina, con énfasis en teleapoyo al diagnóstico y teleinterconsulta, con el propósito de brindar atención integral al paciente oncológico de forma oportuna y de calidad.
- Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para el mejor desempeño de los servicios oncológicos, previa solicitud.
- Desarrollar acciones colaborativas para el fortalecimiento del Registro Hospitalario de Cáncer y el Registro de Cáncer de base Poblacional, en el ámbito de sus competencias, con el fin de fortalecer el Registro Nacional de Cáncer.
- Fortalecer las competencias de los profesionales de la Salud de **EL IREN SUR**, a través de la transferencia tecnológica (que incorpore entre otros, la asistencia técnica, capacitación y acompañamiento) y facilitando el desarrollo de las pasantías en **EL INEN**, en las áreas de prevención, atención integral del cáncer y cuidados paliativos, previa solicitud y coordinación.
- Coordinar acciones con **EL IREN SUR**, para promover la implementación de servicios de salud oncológicos en las IPRESS de su jurisdicción, de acuerdo a la capacidad resolutoria y de forma articulada, para que brinden un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer, en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.
- Brindar asistencia técnica a **EL IREN SUR** para el desarrollo de los servicios de telesalud y acciones que permitan conducir la mesogestión y microgestión en lo que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



- Colaborar con **EL IREN SUR**, para implementar enlaces de gestión con **EL INEN**, que permitan articular acciones descentralizadas en materia oncológica.
- Transferir documentos normativos para la atención integral oncológica, como Guías de Práctica Clínica, Guías Técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

4.2. **EL IREN SUR** se compromete a:

- Fortalecer e implementar Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) destinadas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidados paliativos para la atención integral del paciente oncológico bajo estándares de buenas prácticas de atención.
- Optimizar las actividades de prevención, detección precoz y tratamiento, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio.
- Fortalecer la utilización del sistema de referencia y contrarreferencia existente, considerando los criterios de priorización de flujos diferenciados, de acuerdo al tipo de neoplasia atendida, para optimizar la continuidad y oportuna atención especializada.
- Elaborar los documentos normativos institucionales, que permitan brindar prestaciones de salud oncológicas con calidad, oportunidad y eficiencia tomando como base los documentos emitidos por el MINSA, **EL INEN** y de otras entidades vinculadas a la atención oncológica.
- Garantizar la calidad de los datos del Registro Hospitalario, en coordinación y asesoramiento técnico de **EL INEN**, para el fortalecimiento del Registro Nacional de Cáncer.
- Proveer a **EL INEN** de forma segura y oportuna los datos e información relacionada a la atención integral oncológica de su ámbito, así como también los datos estadísticos y epidemiológicos, de manera periódica preestablecida.
- Realizar el monitoreo individual, de todos los pacientes con cáncer atendidos, que hayan sido referidos o contrarreferidos (del INEN y otras IPRESS de su jurisdicción), e informar y analizar de ello a **EL INEN** de forma mensual.
- Actualizar e implementar de forma gradual su cartera de servicios, considerando los documentos normativos que apruebe el MINSA con la asistencia técnica de **EL INEN**.
- Informar trimestralmente a **EL INEN**, a través de los instrumentos que se disponga, respecto al monitoreo realizado a las UPSS destinadas a la atención oncológica.
- Brindar ambientes, muebles y equipos informáticos con conectividad, al personal de enlace de **EL INEN** (profesional de la salud encargado de articular las acciones relacionadas al proceso de implementación de la Red Oncológica Nacional, entre **EL INEN** y el **IREN SUR**).
- Desarrollar el Análisis Situacional del Cáncer de su ámbito hospitalario, y presentar a **EL INEN** mediante un informe de manera anual.
- Gestionar y monitorear de forma operativa, la Red Oncológica Nacional en su jurisdicción, en el marco de los objetivos y prioridades del sector salud.
- Presentar a **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, un Informe Anual de las actividades realizadas en el marco a los compromisos suscritos en el presente convenio.





CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula cuarta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de las partes a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **las partes**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **EL IREN SUR**.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2. Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 8.3. Por incumplimiento de sus disposiciones, en este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 8.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución





automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

- 8.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **EL IREN SUR**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN**, se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por **EL IREN SUR**, se designa como coordinador al: Coordinador del Departamento de Control del Cáncer.

- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**.

- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento del objetivo del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo, de forma semestral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda



comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1.** Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).
- 13.2.** El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1.** Las partes declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.
- 14.2.** Durante la ejecución del Convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales de los distintos órganos de la entidad.
- 14.3.** Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1.** Las partes, no proporcionarán información alguna que afecte la intimidad de las personas, ello, de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 y normas conexas.
- 15.2.** Las partes, se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.
Esta obligación de reserva no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 15.3.** Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **las partes** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Anequipa a los 05 días del mes de agosto de 2024



**MC. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL
BERROSPI ESPINOZA**
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –
INEN

M.C. JULIO ADOLPH SUÁREZ CUEVA
Gerente
Instituto Regional de Enfermedades
Neoplásicas del Sur
IREN SUR